

# LA VETERINARIA ESPAÑOLA

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTIFICA

(CONTINUACION DE EL ECO DE LA VETERINARIA).

SE PUBLICA LOS DIAS 10, 20 Y ÚLTIMO DE CADA MES

EN COMBINACION CONSTANTE CON UNA SERIE DE OBRAS CIENTIFICAS.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

Al periódico y á las obras.—Lo mismo en Madrid que en provincias: 18 rs. trimestre. En Ultramar, 100 rs. al año. En el Extranjero, 25 francos al año.

Al periódico solamente.—Lo mismo en Madrid que en provincias: 4 rs. al mes, 12 rs. trimestre. En Ultramar, 80 rs. al año. En el extranjero, 18 francos, tambien por un año.

Sólo se admiten sellos del franqueo de cartas, de los pueblos en que no haya giro, y aun en este caso, enviándolos en carta certificada, sin cuyo requisito la Administracion no responde de los extravíos pero abonando siempre en la proporcion siguiente: 9 sellos por cada 4 rs.; 13 sellos por cada 6 rs.; 22 sellos por cada 10 rs.

## PUNTOS Y MEDIOS DE SUSCRICION.

En Madrid: en la Redaccion, calle de la Pasion, números 1 y tercero derecha.

En provincias: por conducto de correspondientes (remitiendo á la Redaccion, en carta franca, libranzas sobre correos ó el número de sellos correspondiente).

NOTA. Hay una asociacion formada con el título de *La Dignidad*, cuyos miembros se rigen por otras bases. Véase el prospecto que se da gratis.

OTRA. Todo suscriptor á este periódico se considera que lo es por tiempo indefinido; y en tal concepto responde de sus pagos mientras no avise á la Redaccion en sentido contrario.

## ADVERTENCIA.

Los suscritores nuevos á este periódico y cuantos lo sean con posterioridad al mes de Enero último, tienen derecho á recibir todos los pliegos del *Diccionario manual de medicina veterinaria*, que es la obra que desde el indicado mes de Enero viene formando parte integrante del mismo periódico; para cuyo efecto satisfarán previamente el importe de los pliegos que les falten, á razon de 1 real por cada 16 paginas del mencionado *Diccionario*.

## PATOLOGIA Y TERAPEUTICA.

De la infosura. Por H. Bouley.

(Continuacion.)

### TRATAMIENTO DE LA INFOSURA.

El tratamiento de la infosura debe variar segun que la enfermedad sea reciente ó antigua, y en uno ú otro de estos estados, segun que sea simple ó esté complicada con alteraciones más ó ménos graves, ya de las partes vivas, (ya de la cubierta que las reviste.

Consideremos sucesivamente los diversos medios que pueden ser útiles para combatirla en sus diferentes fases y en sus distintas formas.

### A. Tratamiento de la infosura aguda.

Siendo el hecho característico de la infosura la congestion del aparato queratogeno digital, todos los esfuerzos del tratamiento dirigido contra esta enfermedad deben tender á hacer que desaparezca esa congestion, ó, cuando ménos, á debilitar su intensidad, con el fin de prevenir ó atenuar las temibles consecuencias que frecuentemente origina. Los prácticos tienen á su disposicion diferentes medios para conseguir este objeto: las sangrias generales y locales; los tópicos astringentes permanentemente aplicados á las regiones congestionadas; las fricciones irritantes dadas sobre los miembros, á fin de producir en la piel una derivacion poderosa sobre una superficie extensa y al mismo tiempo para que, en virtud de este estímulo, los animales se sientan incitados á ponerse en movimiento (puesto que la marcha, como ya sabemos, es un medio muy eficaz y de resultados inmediatos, aunque no pueda decirse que sean muy duraderos, para facilitar el curso de los líquidos en las partes donde tienden á estancarse, y para disminuir la intensidad de los dolores que resultan de la compresion ejercida en estas partes por el casco, en las condiciones anormales de que se trata); el desbridamiento de la caja córnea por ranuras practicadas sobre la tapa y en el sentido de su altura; la reduccion de su longitud y del espesor de la muralla en la region plantar, rebajando metódicamente el casco; la aplicacion de herraduras bien ajustadas y cubiertas, sostenidas nada más que con la mitad de los



clavos que se emplean en las condiciones ordinarias; y finalmente, el decubito forzado si, como sucede generalmente, los animales se obstinan en conservar la estacion cuadrúpeda hasta que se agotan sus fuerzas.

Además de estos medios, cuya accion, sobre las partes enfermas es directa, puede recurrirse á la medicacion general que reclama el estado febril.

Pasaremos revista sucesivamente á estos diversos medios, y veremos de qué modo debemos emplearlos.

1.º **Sangrias generales.**—Pueden practicarse en las venas del cuello ó en las de los miembros. Bajo el punto de vista de los resultados de la sangría, la eleccion de sitio no tiene la importancia que se ha supuesto en otras épocas. Si la deplecion del aparato circulatorio ha de ejercer influencia en el aflujo digital, esta influencia se dejará sentir lo mismo, ya salga la sangre por las yugulares, por la vena axilar, por la subcutánea del antebrazo ó por la safena; pero de ningun modo es exacto que haya de ser más marcada esta influencia cuando se haga la puncion del vaso en una region más próxima al paraje congestionado. Lo importante aquí es que la sangría sea abundante: pueden sacarse al enfermo, en los dos primeros dias, ocho, diez, quince y aun veinte libras de sangre. Pero estas cifras no tienen un valor absoluto: para determinar la cantidad de sangre que haya de extraerse, hemos de tomar en consideracion el estado del pulso y el carácter particular de los demás síntomas (locales ó generales), puesto que la abundancia de la sangría constantemente debe ser proporcional á la intensidad de la afeccion que se combate.

2.º **Sangrias locales.** Las sangrias locales han sido recomendadas, y se las practica frecuentemente, como un medio más directo de *desocupar* el aparato vascular en las partes congestionadas. Una cuestion que podemos proponer nos, pues no está demostrado que deba resolverse por la afirmativa es: si las sangrias locales tienen realmente la eficacia que se les ha atribuido. Pero como, en definitiva, esta clase de sangrias son perfectamente racionales, nada se opone á que se siga recurriendo á ellas; hasta es lícito afirmar que es ventajoso su empleo en aquellos casos en que, habiéndose apelado ya á las sangrias generales, pudiera haber inconvenientes, ó dificultades materiales, para repetir las.

Las sangrias locales pueden ser hechas de diferentes maneras: abriendo los vasos del pié en la region de las lumbres; escarificando, á una gran profundidad, la region de la corona, en toda su circunferencia; colocando un sedal á través del cuerpo piramidal; ó recurriendo en fin, al empleo

de las sanguijuelas, bien sea poniéndolas directamente sobre la piel de las falanges, ó bien (y esto es más práctico) cuando las circunstancias de la localidad lo permiten, haciendo que los caballos infosados permanezcan algun tiempo en las lagunas ó estanques que habitan estos anélidos.

*La sangría de las lumbres* es de una aplicacion difícil en la infosura, porque cuesta mucho trabajo sostener levantado el pié en que se quiere practicarla, á causa de que cada vez van siendo más fuertes los dolores del otro remo destinado á seguir en el apoyo. Además esta sangría es bastante dolorosa por sí misma; y en el estado congestional ó inflamatorio de los tegidos del pié, puede llegar á ser el punto de partida de accidentes de supuracion difusa, que tendrian una gravedad extrema. En resúmen; el beneficio que es susceptible de producir, puede ser largamente contrariado por inconvenientes serios y hasta por muy graves complicaciones; es, pues, preferible no aventurarse á estas probabilidades, puesto que, seguramente, tambien puede alcanzarse el mismo objeto por vías menos peligrosas.

*Las sangrias coronarias* son de ejecucion más fácil. Sabido es que en cada lado de la region coronaria hay un plexo venoso superficial y muy rico, sostenido por la placa de los cartilagos, y formado por la convergencia hácia este punto de un gran número de venas de la region digital. Estos plexos están enlazados entre sí por gruesas venas comunicantes, las cuales forman una especie de banda sobre las caras anterior y posterior de la segunda falange, y de tal manera, que este hueso se halla como aprisionado por un aparato venoso muy considerable. Nada hay tan facil como penetrar en uno ú otro de los vasos de este aparato; basta para ello penetrar hasta un poco más allá de la piel con la punta de un bisturí, y la puncion estará inmediatamente seguida de un copioso flujo de sangre. Multiplíquese esta operacion, y la sangría que resulte equivaldrá á la que se hubiera hecho en una vena principal, en el cuello ó en un miembro. Pero no es indiferente practicar escarificaciones sobre un punto cualquiera alrededor de la corona, es decir, por detrás lo mismo que en la parte anterior ó hácia los lados. Hay que abstenerse de escarificar sobre las partes laterales, para no herir con el instrumento los cartilagos laterales, y tambien para no exponer dichos cartilagos á las lesiones que podrian experimentar en el caso de sobrevenir un trabajo supurativo en el sitio donde se haya practicado la sangría local.—He tenido ocasion de observar gabarros cartilaginosos que no reconocian otra causa sino una puncion simple hecha en las venas del plexo que recubre al cartilago.—En la parte anterior, la sangría no ofre-



ce tanto riesgo; mas no se olvide que la circunstancia de existir allí una gran vena comunicante situada sobre el tendón extensor, hace posible que llegue á ser herido este último.—De consiguiente, lo mejor es no puncionar sino en la parte posterior, en medio del pliegue de la cuartilla; pues en este sitio hay dos venas gruesas escalonadas, y tenemos la seguridad de herir alguna de ellas sin el menor peligro, ni ulterior ni inmediato, toda vez que estas dos venas descansan sobre los bulbos del coginete plantar.

(Se continuará.)

## INSPECCION DE CARNES.

### Más todavía sobre la incompatibilidad de nuevo género.

A los antiguos suscritores de LA VETERINARIA ESPAÑOLA solamente tenemos necesidad de recordarles los núms. 522 y 536 de este periódico, para que sepan ya de qué se trata. A los que no poseen esos números, les daremos una explicación compendiada.

D. José María Offerrall, veterinario de 1.ª clase y subdelegado de sanidad, era también inspector de carnes en el matadero público de Cádiz. Pero el señor Offerrall tuvo la desgracia (ó la fortuna) de ser nombrado *director facultativo* de una asociación de ganaderos; y por esta razón, ó con tal pretexto, el ayuntamiento de Cádiz destituyó al Sr. Offerrall de su expresado cargo de inspector de carnes, fundándose en que este destino era incompatible con la calidad de *director facultativo* de la asociación de ganaderos.

Adviértese desde luego que semejante incompatibilidad imaginada por el ayuntamiento gaditano vería á herir de frente nuestros derechos profesionales; toda vez que, aceptándola como ley, apenas quedaría en su destino un solo inspector de carnes, entre los cuales quizá no haya uno que no tenga contratada la prestación de sus servicios científicos con algún ó algunos ganaderos de su localidad respectiva.—No debía, pues, el Sr. Offerrall tolerar en silencio este nuevo y trascendental ataque á los intereses de nuestra clase; y se resistió y ha protestado, apoyándose en la legislación vigente, que de ningún modo prohíbe la concurrencia de los dos cargos juzgados incompatibles. Y no ha parado aquí el señor Offerrall; sino que, en su calidad de subdelegado, que implica la misión (y el deber) de procurar el acatamiento de las leyes sanitarias, al ver anunciada la vacante del cargo de inspector que había él desempeñado, ha requerido al ayuntamiento de Cádiz para que se atenga al cumplimiento estricto de lo que

está mandado por la superioridad, y no atropelle órdenes y derechos respetabilísimos emanados del gobierno y consignados formalmente en los códigos.

—Sin embargo de todo, el ayuntamiento de Cádiz ha seguido obrando de acuerdo con su determinación primera, y, según parece, el gobernador civil de la provincia no quiere ocuparse en el esclarecimiento de los hechos ni en contribuir á que se fije el sentido de la ley en esta cuestión importante. ¡Sea!... El documento que á continuación trasladamos es otra solicitud-protesta del Sr. Offerrall, y á este documento ninguna autoridad ha contestado aún.

L. F. G.

Copia de la comunicación dirigida por el subdelegado Sr. Offerrall al gobernador y nuevo alcalde de Cádiz.

Excmo. Sr.: Consignado franca y lealmente en el real decreto de 3 de este mes «que el gobierno tiene el deber inexcusable y urgente de restablecer el imperio de la ley donde se encuentre ultrajada, porque el gobierno de S. M. lo es de la Nación Española; «que á los españoles todos ha de garantizar el amparo de las leyes; «que sin actos de arbitrariedad ni medidas extraordinarias han de cumplir las autoridades con su deber; y «que apreciando las circunstancias, han de dar completa satisfacción, dentro de la ley y sin salirse de sus preceptos, á todas las necesidades;»

Esta subdelegación, cuya misión es vigilar y reclamar por el cumplimiento de la ley y disposiciones superiores en todos los ramos de sanidad, no puede dejar de seguir haciendo sus reclamaciones á que sea verdad la ley vejada con todo género de atropellos por los individuos que V. E. ha hecho desparecer de los puestos oficiales.

Premeditando el legislador, ordenó que en el período electoral no se destituyese á empleados públicos; y sin embargo en ese mismo período y por no haberse plegado el inspector de carnes de esta ciudad á actos que desdecían de la dignidad profesional y del que como recto juez ha de desempeñar sus actos, fué destituido contra todos los preceptos legales y reglamentos.

Esta subdelegación, defensora de la ley y cuya compatibilidad con la inspección de carnes está declarada en R. O. de 13 de diciembre 1859, reclamó el cumplimiento de ella haciendo presente en comunicación oficial las ilegalidades cometidas por la alcaldía y ayuntamiento; y sus comunicaciones fueron devueltas marginadas y registradas: nuevo atropello que se dirigía al gobierno, cuya representación tengo según las leyes; y aunque nada encuentro en estas que justifique la devolución de la correspondencia oficial entre autoridades constituidas, esta subdelegación, en su deseo de evitar desavenencias que perjudican á la buena administración, atribuyó este acto á la ignorancia del alcalde y no á su mala fé, tratando sólo en nueva comunicación de reforzar los puntos legales á que se faltaba; y esta nueva comunicación no fué acatada ni se le dió contestación.

La vacante de la inspección de carnes fué anunciada en los diarios, y la subdelegación de nuevo protestó sobre este acuerdo, pidiendo su suspensión por resultar perjuicio á tercero y por las ilegalidades que



encerraba, que lo hacian nulo, como el primero de destitucion por estar tomado contra la ley; este officio le fué devuelto decretando el alcalde marginalmente que «reclamase en el papel correspondiente.»

Como todas las de España, esta subdelegacion, á semejanza de todas las dependencias del estado, no usa otro papel en sus comunicaciones que el de membrete que indica su procedencia; pero comprendiendo que la alcaldia y el ayuntamiento con este proceder lo que querian es ganar tiempo para burlarse de la ley, presenté queja al gobernador, que ofreció resolver en justicia y suspender dicho acuerdo hasta su esclarecimiento.

Como han pasado dias sin solucion, yo debo ántes de dar cuenta á la direccion general de sanidad, al ministro de la Gobernacion ó á la junta superior de sanidad, ponerlo en conocimiento de V. E., por si el expediente mandado instruir por su antecesor hubiese sufrido extravío; por si esto fuese, extraeré los fundamentos de la alcaldia y los preceptos legales infringidos, sin que la alcaldia ni el ayuntamiento hayan encontrado ningunos que los contrarian, para que, comp obados por V. E., pueda reparar los daños y perjuicios que injustificadamente se han inferido al profesor que paga el máximo de contribucion de los de su clase en esta localidad.

El alcalde, para llevar á cabo su propósito de destituir al inspector de carnes, creyó suficiente con ver incompatibilidad entre el dicho cargo y el de director facultativo de los dueños de ganado (esta incompatibilidad fué llamada moral por el alcalde y algunos concejales que se le parecen); pero olvidó el ayuntamiento que nada habla la ley de esa clase de incompatibilidades, y es obligacion de todos atenerse á las legales clara y explicitamente consignadas en ella, únicas que hay que respetar mientras otra cosa no dispongan las mismas en contrario.

Tambien olvidó el alcalde que, declarada por el gobierno provisional con su fuerza y vigor la legislacion sanitaria existente entonces hasta que las Cortes dispusieran otra cosa, y que las Cortes Constituyentes dieron la fuerza y vigor de leyes del Estado á los decretos del gobierno provisional; claro es que nos encontramos con que en materia de higiere y sanidad está vigente el reglamento aprobado en R. O. de 25 de febrero de 1859; cuyo artículo 24 previene que las inspectores sólo en caso de falta (esta debe probarse) pueden por la primera vez ser reprendidos y «la ley no autoriza el grado máximo de la penalidad sinó pasando por los dos inferiores» (real decreto de 3 del presente).

La ley de sanidad vigente consigna la libertad del ejercicio profesional de las Ciencias Médicas; y la medida del alcalde tiende á coartar las facultades del inspector y le ataca en los derechos que al amparo de ella adquirió; y aunque no se atendiese á otros preceptos, la misma real orden de 17 de Marzo de 1864, que consigna las únicas incompatibilidades del inspector de carnes, consigna tambien que estos han de poder atender á sus establecimientos; y el profesor destituido no tiene otro establecimiento que la consulta de los dueños de ganado, por lo que paga su contribucion.

El inspector no puede ser separado sinó por causa legitima, probada mediante el oportuno expediente y previa siempre la aprobacion del gobernador (real orden de 17 de marzo de 1864). En la formacion de expediente hay siempre que oír al interesado, y aun en el caso de criminalidad no puede aplicarse la última pena sin siquiera oír los descargos en su defensa. En la real orden de 17 de Marzo de 1864, sólo declara

incompatibles con los destinos de inspectores de carnes los puestos retribuidos por el Municipio, la Provincia ó el Estado, sin coartar al profesor su ejercicio libre.

La ley municipal de 21 de Octubre de 1868, previene en su artículo 50 que es obligacion de los ayuntamientos la admision de los facultativos de cirujia, medicina, farmacia y veterinaria, bajo las condiciones prescritas por las leyes y reglamentos.

El artículo 56 de la misma dice que cuando los acuerdos de los ayuntamientos puedan causar perjuicio á tercero y este reclame, serán suspensos hasta que la reclamacion sea definitivamente resuelta.

El 77 dice que el alcalde ha de cuidar de que se cumplan por el ayuntamiento las disposiciones de sus superiores gerárquicos.

El 3 dice que los ayuntamientos, los alcaldes y los regidores, en todos los asuntos que la ley no les comete exclusiva é independientemente, están bajo la autoridad y direccion administrativa del gobierno de la provincia, segun los casos.

El 164 dice que no pueden los ayuntamientos ni sus individuos suspender la ejecucion de lo dispuesto por sus superiores gerárquicos dentro de la esfera de sus atribuciones.

Como el acuerdo de sacar la plaza de inspector de carnes á concurso es posterior y funcionaba el ayuntamiento con la ley de 3 de Junio de 1870, debe la subdelegacion hacerse cargo de las faltas que á su tiempo consignó y que dentro de ella han debido tenerse en cuenta para corregirlas.

Dice el artículo 75 de dicha ley, que los funcionarios destinados á servicios profesionales, tendrán la capacidad y condiciones que en las leyes relativas á aquellos se determine.

El 160 dice que se suspenderán los acuerdos de los ayuntamientos cuando perjudiquen á tercero y este reclame.

La real orden de 23 de Enero de este año, inserta en el Boletín Oficial de esta provincia de 3 de Febrero, consigna el disgusto con que S. M. ha visto la extralimitacion de ayuntamientos, y consigna tambien que todos los ayuntamientos de España y las corporaciones provinciales se atengan estrictamente á los reglamentos y órdenes que rigen en materia de atribuciones y derechos de los facultativos que intervienen en la construccion y direccion de edificios, así como de los que se refieren á policia, ornato público y salubridad de las poblaciones.

Por todas las disposiciones que dejo citadas se vé con claridad la arbitrariedad con que se ha abusado, la presion ejercida por los dictadores que V. E. ha hecho desaparecer; siendo los perjuicios ocasionados al profesor de tal consideracion, que no podrán subsanarse en absoluto, pero que V. E., haciendo que se cumpla la ley, no podrá menos de remediarlos llevando la calma al que sólo ha sabido cumplir estrictamente su puesto dentro del reglamento, única seguridad de su subsistencia en esta localidad, y garantia sin la cual no habria profesor que se dedicase á los penosos trabajos de la salud pública en un sitio de compromisos, como es el matadero, ni á servir corporaciones cuya volubilidad es conocida.

La subdelegacion espera la reposicion ó la formacion de expediente legal, á cuyo fallo se sujeta gustosa; y V. E., que así lo comprende, no dudo aceptará uno de los dos caminos.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Cádiz 19 de Julio de 1872.—José María Offerral.